

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de autos núm. 1916/2019. (PP. 1908/2021).

NIG: 2906742120190045815.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1916/2019. Negociado: 6.

Sobre: Obligaciones.

De: Comunidad de Propietarios Conjunto Las Encinas.

Procurador: Sr. Javier Duarte Diéguez.

Letrado: Sr. Héctor Taillefer de Haya.

Contra: Ascensión Pérez Luque.

E D I C T O

DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1916/2019, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Diez de Málaga, a instancia de Comunidad de Propietarios Conjunto Las Encinas contra Ascensión Pérez Luque sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 49/2021.

En Málaga, a 9 de marzo de 2021.

Doña María José García Sánchez, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1916/2019, promovidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Conjunto Las Encinas, representada por el/la Procurador don Javier Duarte Diéguez y defendida por el Letrado don Héctor Taillefer de Haya, contra doña Ascensión Pérez Luque, declarada en situación de rebeldía procesal, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios Conjunto Las Encinas contra doña Ascensión Pérez Luque, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.179,49 euros (cuotas devengadas y liquidadas de julio de 2004 a marzo de 2019), más el interés legal devengado por dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su pago, devengándose el interés del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia y al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ascensión Pérez Luque, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de mayo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»